



## Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

### **ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD DEL EJERCICIO 2023**

Examinado el Informe Provisional de la Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad correspondiente al ejercicio 2023, elaborado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, y de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 225 apartados a) y e) de la Ley 2/2006 de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, se formulan las alegaciones al mismo, relativas a la Administración General de la Comunidad.

Se han centralizado las observaciones y alegaciones del resto de Centros Directivos de esta Consejería, así como del resto de Consejerías de la Administración General y Entidades del Sector Público de la Comunidad, las cuales se incorporan como anexo a las que a continuación se formulan.

Hay que destacar, en primer lugar, que la opinión del informe manifiesta: ***"En opinión del Consejo de Cuentas, excepto por los efectos de la cuestión descrita en la sección Fundamento de la opinión con salvedades del Informe (apartado III.2), la Cuenta General de la Comunidad se presenta, con carácter general, de acuerdo con los principios y normas contables que le son de aplicación y refleja de forma fiable su actividad económico-financiera a 31 de diciembre de 2023, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables en él contenidos y con las disposiciones legales de aplicación."***

Se entiende, en consecuencia, que el Consejo de Cuentas considera que la Cuenta General de la Comunidad del ejercicio 2023 cumple en general con los principios y normas contables y presupuestarias y que la actividad económico-financiera de la Comunidad, en dicho ejercicio, cumplió el principio de legalidad. La relación de operaciones concretas que presentan alguna incidencia en relación con el gran volumen de operaciones que las entidades del Sector Público de la Comunidad realizan en un año es irrelevante, y por eso se considera necesario destacar, para un mejor entendimiento del juicio que merecen las cuentas, que la opinión del informe es, con carácter general y como se ha puesto de manifiesto, favorable y así las observaciones y recomendaciones hay que valorarlas en su justa medida.

Página 1



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 6DKU7JQVMKQ8UM2Q3747X7

Fecha Firma: 05/11/2025 12:55:29 Fecha copia: 05/11/2025 13:03:03

Firmado: JOSE MARIA MARTINEZ MARCOS

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=6DKU7JQVMKQ8UM2Q3747X7> para visualizar el documento



## Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

**El apartado III.2 del Informe Provisional recoge los fundamentos de la opinión. El punto 3 establece: “*El inmueble del Palacio de Congresos, Exposiciones, Convenciones y Sala de Conciertos de Castilla y León en Salamanca ha sido dado de baja en contabilidad de la matriz y dado de alta únicamente por el valor de la construcción en la contabilidad del Consorcio General del Palacio de Congresos de Salamanca, con base en una autorización de uso del Palacio de Congresos por el Consorcio para el cumplimiento de los fines recogidos en sus estatutos, por un periodo de cuatro años prorrogables por igual plazo, esto es, inferior a su vida útil. El terreno, valorado en 12M €, no está registrado en la contabilidad de ninguna de las dos entidades.*”**

**En relación con este punto, en el apartado VIII.2.1.1. del informe se expone: “*Dado que la Orden que autorizó el uso del inmueble lo hizo por cuatro años y no por el tiempo que dure su vida útil, no debería haberse dado de baja en la Administración general y debería haberse corregido tanto la activación del inmueble como su amortización acumulada en CPCS. La naturaleza de la operación tal y como se articuló es la de un arrendamiento y no la de cesión por tiempo indeterminado*”.**

Con respecto a estas afirmaciones es necesario advertir que en ningún momento se ha realizado ningún tipo de contraprestación por parte del Consorcio hacia la Administración General en relación con este inmueble, por lo que no se puede considerar que esta operación tenga naturaleza de arrendamiento, sino de adscripción o cesión gratuita de uso de bienes y derechos, a la que le es de aplicación la norma de valoración número 19 del Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León (en adelante PGCP).

En el punto 2 de la citada norma de valoración, relativa al reconocimiento y valoración de este tipo de operaciones, se distingue entre adscripciones o cesiones por un periodo inferior a la vida económica del mismo o por un periodo indefinido o similar a la vida económica del bien recibido. Según la norma de creación del Consorcio, éste se constituye por tiempo indefinido y tiene como finalidad la gestión del Palacio de Congresos, Exposiciones, Convenciones y Sala de Conciertos de Castilla y León en Salamanca; así como promocionar la realización de actividades en el mismo.

Considerando que el artículo 215 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León establece que en las entidades del sector público autonómico sujetas al régimen de contabilidad pública, salvo prueba en contrario, se





## Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

presumirá que continúa la actividad por tiempo indefinido; teniendo en cuenta que la finalidad principal del Consorcio es gestionar el uso del inmueble al que se refiere este apartado del Informe y que el punto primero del marco conceptual de la contabilidad pública del PGCP dispone que en la contabilización de las operaciones se atenderá a su realidad económica y no solo a su forma jurídica, este Centro Directivo considera que la contabilización de la cesión de uso realizada debe registrarse como si la misma tuviera carácter indefinido, dado que lo contrario dejaría al Consorcio sin actividad material principal conforme a su norma de creación y que se hará uso de las prórrogas previstas en la Orden de cesión.

De acuerdo con la norma de valoración número 19 del PGCP, en las cesiones gratuitas por tiempo indefinido o similar a la vida económica del bien recibido, la entidad beneficiaria registrará en su activo el elemento recibido en función de su naturaleza. Por este motivo, la Administración general procedió a dar de baja el terreno y el inmueble citado, habiéndose dado de alta por el Consorcio en su contabilidad.

Finalmente, en relación con este punto hay que señalar que, como el alta del terreno por parte del Consorcio se registró en el ejercicio 2024, en el proceso de formación de la Cuenta General del año 2023 se efectuó una homogeneización para tener en cuenta su valor en las cuentas consolidadas de dicho ejercicio, por lo que su valor sí que está registrado en el balance consolidado de la Comunidad del ejercicio 2023.

**En el punto 3 del apartado III.2.3 Limitaciones al alcance se considera que “Al no reflejarse las desviaciones de financiación que en realidad se producen en los proyectos con financiación afectada no es posible conocer, sin revisar los expedientes de forma individual, los desajustes entre los ingresos y gastos de un proyecto específico con financiación externa, con el fin de ajustar el remanente de tesorería, asegurar que los fondos se utilicen adecuadamente y mejorar la gestión presupuestaria. Estas desviaciones, que pueden ser positivas (exceso de financiación) o negativas (insuficiencia), reflejan el ritmo de ejecución de los gastos e ingresos y permiten determinar si el dinero asignado se ha recibido en la proporción correcta al gasto ejecutado.**

El punto 23.4 del modelo de memoria de cuentas anuales del PGCP se refiere a los gastos con financiación afectada y en dicho punto se establece que las desviaciones de financiación se calcularán por diferencia entre los derechos reconocidos netos relativos al





## Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

agente financiador y el producto del coeficiente de financiación correspondiente a dicho agente por el total de obligaciones reconocidas netas, referidos, unos y otras al periodo considerado.

En este sentido hay que considerar que, tal y como se expone en la propia memoria de las cuentas anuales y se ha venido manifestando en las alegaciones a los informes provisionales de fiscalización de la Cuenta General de ejercicios anteriores, la Comunidad, en materia de gastos con financiación afectada, reconoce los derechos utilizando el criterio de devengo, en función de las obligaciones reconocidas y aplicando sobre las mismas el coeficiente de financiación que le corresponde a cada proyecto.

La aplicación de este criterio de reconocimiento de derechos a cada uno de los proyectos de gasto con financiación afectada tiene como consecuencia que no existan desviaciones de financiación en ninguno de ellos, tal y como se define la desviación de financiación en el PGCP. Al no existir desviaciones de financiación no se informa de las mismas en el apartado 23.4 de la memoria al igual que tampoco se ve afectado el remanente de tesorería.

**En el apartado VIII.1.2.2 de los resultados de la fiscalización se afirma: “Tampoco se ha incluido la Fundación IECSCYL en la que, aunque la participación de la Junta de Castilla y León no supera el 50%, sí que ostenta el control en términos de la LRJSP.”**

El artículo 229 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León establece que la Cuenta General de la Comunidad se formará mediante la consolidación de las cuentas anuales de las entidades que integran el sector público y el artículo 2 de la misma dispone que, a los efectos de esta Ley, el sector público autonómico estará compuesto, entre otras entidades, por las fundaciones públicas de la Comunidad.

El artículo 6.3 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, define a las fundaciones públicas de la Comunidad como aquellas en cuya dotación participen en más del cincuenta por ciento, directa o indirectamente, la Administración General de la Comunidad o las demás entidades del sector público autonómico.





## Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

Por lo tanto, dado que la participación de la Comunidad de Castilla y León en la fundación IECSCYL no supera el citado porcentaje, no se puede considerar como integrante del sector público de la Comunidad a los efectos de su inclusión en la Cuenta General.

**En el análisis del registro de facturas realizado en el punto VIII.2.2.3 del informe provisional se analiza el periodo medio de pago general de la Comunidad, considerando el mismo como el tiempo transcurrido entre la fecha de conformidad de la factura y la fecha de pago consignada en el registro de facturas.**

En relación con los cálculos reflejados en el informe provisional, este Centro Directivo considera que en el caso de la Gerencia Regional de Salud, para las facturas que se abonan a través de los acuerdos de colaboración con varias entidades de crédito para gestionar el pago a proveedores de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, a los efectos del periodo medio de pago, no debe tenerse en cuenta la fecha de pago registrada en SICCAL, ya que ésta corresponde a la fecha de pago a la entidad financiera, debiendo tenerse en cuenta en los cálculos la “fecha de movimiento”, fecha en la que la entidad financiera abona el importe de la factura al acreedor, cancelando así la deuda comercial que la Administración tiene con el proveedor. Esto afecta a un total de 49.416 facturas en el año 2023, por importe de 200 millones de euros, minorando el periodo medio de pago de esta entidad de manera notoria.

**En el apartado VIII.7.2.3 se analiza la aportación dineraria por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio a la empresa pública SOMACYL.**

El Real Decreto regulador de las ayudas encuadradas dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia permite a las Comunidades Autónomas beneficiarias ejecutar directamente las actuaciones previstas, bien de forma directa o a través de entidades que formen parte de su sector público. En este sentido, la Comunidad de Castilla y León ha desarrollado la inversión mediante su empresa pública SOMACYL, canalizando los fondos mediante aportaciones dinerarias conforme a lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Por tanto, la actuación analizada no debe considerarse una subvención directa a una entidad destinataria de los fondos, sino una ejecución directa de la inversión por parte del sector público autonómico. En este caso, la Administración autonómica transfiere la





## Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

ejecución material de la actuación a un ente instrumental de su propio sector público, manteniendo sobre la misma el control necesario para garantizar la correcta aplicación de los fondos, pero sin asumir la dirección técnica o funcional de la actividad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

*“No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.”*

En consecuencia, las aportaciones dinerarias realizadas a SOMACYL se ajustan a este supuesto, al tratarse de una transferencia efectuada entre agentes del sector público autonómico cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, destinada a la ejecución de actuaciones concretas en el marco de las funciones que tiene atribuidas la Administración autonómica. Por tanto, estas aportaciones no están comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley General de Subvenciones, constituyendo un mecanismo de ejecución directa por parte del sector público autonómico.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo.: José María Martínez Marcos

Página 6



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 6DKU7JQVMKQ8UM2Q3747X7

Fecha Firma: 05/11/2025 12:55:29 Fecha copia: 05/11/2025 13:03:03

Firmado: JOSE MARIA MARTINEZ MARCOS

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=6DKU7JQVMKQ8UM2Q3747X7> para visualizar el documento